



Junta de Andalucía



ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA), DE FECHA 08 DE MAYO DE 2020, SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES (EXPTE. IFAPA 094/2020)

Convenio adaptado al Tipo de Título Abreviado: Adenda Convenio proyectos de investigación/formación/transferencia con empresa/entidad pública/asociación (Informe Gabinete Jurídico AGPI00065/17, de 16 de mayo de 2017)

Expediente IFAPA 172/2023

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARTA BOSQUET AZNAR | 09/02/2024 | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmFFJFAGC697B7ED9MX7W9FGMTF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA), DE FECHA 08 DE MAYO DE 2020, SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES (EXPT. IFAPA 094/2020)

Expediente IFAPA 172/2023

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, **D.ª Marta Bosquet Aznar**, presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 2.2.b) del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, nombrada por Decreto 535/2022, de 25 de octubre, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y los artículos 1.2 y 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo «Los Bermejales», 41012 Sevilla.

Y de otra parte, el Sr. **D. José Ignacio García Pérez**, en calidad de Rector Magnífico de la **Universidad Internacional de Andalucía** (en adelante UNIA), actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 207/2023, de 29 de agosto (BOJA nº 169, de 04 de septiembre de 2023), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el artículo 16.g) del Texto Refundido de la Ley de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2013, de 8 de enero, y el artículo 29, 1.g) de los Estatutos de la mencionada Universidad, aprobados por el Decreto 236/2011, de 12 de julio; provista de NIF Q7350007F y con domicilio en Monasterio Santa María de las Cuevas, C/ Américo Vespucio nº 2, Isla de La Cartuja, 41092 Sevilla.

Actuando ambos en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades para formalizar la presente Adenda

EXPONEN

Primero.- Que, con fecha 08 de mayo de 2020, IFAPA y la UNIA suscribieron un Convenio de Cooperación Educativa para posibilitar que los estudiantes de la UNIA pudieran desarrollar, en los Centros IFAPA, prácticas académicas externas curriculares, sin aportación financiera entre partes.

Segundo.- Que, de acuerdo con la cláusula segunda del citado Convenio, el punto 11 decía que:

11. En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, al no ser remuneradas las prácticas contempladas, como se indica en el punto 7 de esta misma cláusula, la rescisión del presente Convenio será automática, antes del nacimiento de la obligación de cotizar, salvo que se hubiera firmado antes de que se produjese el nacimiento de dicha obligación, una Adenda en la que deberán contemplarse las obligaciones que asumirían para dar cumplimiento



Documento firmado digitalmente por: José Ignacio García Pérez (12/02/2024 08:56 CET) <https://servicios.viafirma.com/inbox/app/unia/v/GZV2-FWRE-JSNP-006S>



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARTA BOSQUET AZNAR | 09/02/2024 | PÁGINA 2/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmFFJFAGC697B7ED9MX7W9FGMTF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



a la normativa de desarrollo del citado Real Decreto-Ley.

Tercero.- Que el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, en su artículo único: «**Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre**», en el punto treinta y cuatro añade una **nueva disposición adicional quincuagésima segunda**. Esta nueva disposición en su **punto 4**, dice:

«Disposición adicional quincuagésima segunda. Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

4. El cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social se ajustará a las siguientes reglas:

a) En el caso de las prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica.

Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.

b) En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa.

Por la entidad que resulte responsable conforme a lo indicado en el párrafo anterior se solicitará de la Tesorería General de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización específico para este colectivo de personas.

Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación salvo las excepciones previstas en la presente norma, efectuándose el alta al inicio de las prácticas formativas y la baja a la finalización de estas, sin perjuicio de que para la cotización a la Seguridad social y su acción protectora se tengan en cuenta exclusivamente los días en que se realicen dichas prácticas. A estos efectos, el plazo para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social dicha alta y baja será de diez días naturales desde el inicio o finalización de las prácticas.»

Esta disposición **entrará en vigor el 1 de enero de 2024**, de acuerdo con la disposición final 10 del Real Decreto-ley 2/2023, en la nueva redacción dada por el art. 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Cuarto.- Que, en la Comisión de Seguimiento celebrada el 19 de enero de 2024, se propone la realización de una Adenda de prórroga y modificativa al Convenio de Cooperación Educativa entre la UNIA e IFAPA.

Los miembros de la Comisión manifiestan que el Convenio anterior ha funcionado adecuadamente y se considera de interés para ambas instituciones continuar con esta colaboración. Por ello, se aprueba por asentimiento proponer la firma de un Adenda de prórroga y modificativa al Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas académicas externas curriculares no remuneradas entre la UNIA e IFAPA, en la que se contemple las obligaciones que se asumen para dar cumplimiento a las obligaciones de la Seguridad Social de los alumnos y alumnas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, en uso del compromiso suscrito en el punto 11 de la cláusula segunda del vigente Convenio de cooperación educativa, incluyendo una nueva redacción de este punto:

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARTA BOSQUET AZNAR | 09/02/2024 | PÁGINA 3/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmFFJFAGC697B7ED9MX7W9FGMTF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |





Junta de Andalucía



«11. La Universidad Internacional de Andalucía asume el coste y alta en seguridad social de los estudiantes en prácticas curriculares no remuneradas, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 52 del Real Decreto Ley 2/2023, de 16 de marzo, salvo disposición normativa contraria o acuerdo expreso de las partes, en tanto se mantenga en vigor dicha Disposición Adicional.»

Quinto.- Por lo demás, la citada modificación no altera las demás condiciones reflejadas en el Convenio al que se refiere la presente Adenda.

En consecuencia, y en orden a la consecución de los objetivos previstos en el Convenio, ambas partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DURACIÓN

Mantener las actividades del Convenio de Cooperación Educativa, firmado el 08 de mayo de 2020 entre IFAPA y la UNIA, durante cuatro años más, hasta el 07 de mayo de 2028.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL PUNTO 11 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA

Se modifica el punto 11 de la cláusula segunda del Convenio de Cooperación Educativa (Exp. IFAPA 094/2020), de fecha 08 de mayo de 2020, entre IFAPA y la UNIA, incluyendo una nueva redacción, quedando de la siguiente manera:

«11. La Universidad Internacional de Andalucía asume el coste y alta en seguridad social de los estudiantes en prácticas curriculares no remuneradas, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 52 del Real Decreto Ley 2/2023, de 16 de marzo, salvo disposición normativa contraria o acuerdo expreso de las partes, en tanto se mantenga en vigor dicha Disposición Adicional.»

TERCERA.- PUBLICACIÓN EN BOJA

El Convenio se publicará en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el art. 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En prueba de conformidad, firman el presente documento,

POR IFAPA

POR LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

D.ª Marta Bosquet Aznar

D. José Ignacio García Pérez



Documento firmado digitalmente por:
Jose Ignacio Garcia Perez (12/02/2024 08:56 CET)
<https://servicios.viafirma.com/inbox/app/unia/v/GZV2-FWRE-JSNP-O06S>



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARTA BOSQUET AZNAR | 09/02/2024 | PÁGINA 4/4 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmfFJFAGC697B7ED9MX7W9FGMTF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |